

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No 287
Radicación 2021-00120-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle, julio veintidós (22) del dos mil veintiuno

(2021)

La abogada MARIA ISABEL MUÑOZ MANTILLA, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.193.147, con tarjeta profesional No. 88.105 del C.S.J, obrando como endosataria de la señora MARILU ACOSTA GUTIERREZ vecina del municipio de Trujillo Valle del cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.230, presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor GUILLERMO CUBILLOS, igualmente mayor de edad residente en este municipio titular de la cédula de ciudadanía N° 16.248.698 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00) moneda corriente como capital, contenidos en una letra de cambio, **más los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal** fijada por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de enero del 2020, hasta la cancelación de la obligación.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación una letra de cambio la cual cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

R E S U E L V E

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor GUILLERMO CUBILLOS, a favor de la señora MARILU ACOSTA GUTIERREZ y por las siguientes cantidades

1.1. Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00) moneda corriente como capital, representados en una letra de cambio.

1.2 Por los intereses de mora desde el día 21 de enero del 2020 hasta el pago total de la obligación, los cuales serán tasados y liquidados a la tasa legal establecida por la superintendencia bancaria de Colombia.

X

2°. Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR al ejecutado que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. RECONOCER personería a la abogada MARIA ISABEL MUÑOZ MANTILLA titular de la cédula de ciudadanía 31.193.147 expedida en Tuluá Valle, con tarjeta profesional N° 88.105 del C.S.J, para actuar en el proceso conforme al endoso conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL N° 52	
Hoy, agosto 9 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 287 de fecha 22/07/2021.	
NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	



EJECUTORIA: Agosto 10, 11 y 12 de 2021